

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.: 110013103038-2023-00338-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADOS: WILLIAM JAVIER PRIETO CASTRO

**EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución en la acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de WILLIAM JAVIER PRIETO CASTRO.

SUPUESTOS FÁCTICOS

El BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en contra de WILLIAM JAVIER PRIETO CASTRO para que se librara orden de pago en su favor de la siguiente manera:

PAGARÉ NÚMERO 05700009900657266

- \$330.065.489,85 como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.*
- Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- \$10.131.080,99 como cuotas vencidas causadas desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 19 de junio de 2023.*

- *Por los intereses moratorios sobre CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA, señaladas en el ordinal anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- *\$30.155.692,91 como intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral anterior.*

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 11 de julio de 2023, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagaran en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

La orden de pago se notificó al demandado WILLIAM JAVIER PRIETO CASTRO de manera personal y para efectos del traslado correspondiente, se le remitió copia de la demanda y sus anexos, así como del auto de mandamiento de pago y el link o enlace OneDrive para la consulta de la totalidad del expediente, a los correos electrónicos informados por éste. En el término para formular defensas o pagar guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto, no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la primera copia de la escritura del inmueble dado en garantía hipotecaria, el pagaré, el certificado de tradición del mismo, documento que reúnen las exigencias generales y especiales de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de procesos y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, impone al juez la obligación de emitir auto interlocutorio, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se dé cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de 11 de julio de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación contra de WILLIAM JAVIER PRIETO CASTRO.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes cautelados dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$13.000.000.00.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **141** hoy **8** de **noviembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35ba3462d40f64f3c775c83c7857830e10f6173c05dceb9c2ea263d990f3e7**

Documento generado en 07/11/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>